



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE PROTOCOLO PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE CARNE FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA ESPECIE PORCINA, DESDE ZONAS LIBRES DE PAISES AFECTADOS POR PESTE PORCINA AFRICANA.

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y las Resoluciones N° 3.138, de 1999, N° 1.150, de 2000, N° 24, de 2000 y N° 3397 de 1998, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Supremo Número 28 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2003, que promulga el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, el Decreto N° 389 de 2014 del Ministerio de Agricultura que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el Decreto N° 112 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG y Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es el organismo público encargado de velar por la protección del patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
3. Que, la peste porcina africana (PPA) es una enfermedad que afecta a las poblaciones domésticas y salvajes de cerdos, de denuncia obligatoria y exótica para Chile, que puede poner en riesgo la condición sanitaria del país y los mercados de exportación.
4. Que, la enfermedad se ha diseminado y ha afectado gravemente a las poblaciones de cerdos de Asia, África y Europa.
5. Que, la oportuna entrega de antecedentes aportados por las autoridades competentes de los países de origen, permiten tomar medidas de resguardo sin, necesariamente, tener que interrumpir el comercio.
6. Que, Chile importa carne fresca, refrigerada o congelada y productos cárnicos de la especie porcina, de países que cumplen con las exigencias sanitarias establecidas, y desde zonas libres si están situadas en países donde la enfermedad está presente y su sistema de zonificación o regionalización ha sido reconocido por Chile.

7. Que, no obstante lo anterior, es necesario tomar medidas adicionales de resguardo para evitar el ingreso de partidas de carne fresca, refrigerada o congelada o productos cárnicos de la especie porcina potencialmente infectados.

RESUELVO:

1. Establézcase protocolo para la internación a Chile de carne fresca, refrigerada o congelada y productos cárnicos de la especie porcina, desde zonas libres de países afectados por peste porcina africana (PPA).
2. Sométase a muestreo y análisis de laboratorio las partidas de carnes de cerdo frescas, refrigeradas o congeladas y los productos cárnicos de la especie porcina que ingresan a Chile desde zonas libres de países afectados por peste porcina africana, de acuerdo al diseño establecido en el protocolo definido por la División de Protección Pecuaria.
3. El inspector SAG del control fronterizo, tomará las muestras correspondientes, en el momento de realizar la inspección física de la partida y las seleccionará de acuerdo al diseño de muestreo establecido por la División de Protección Pecuaria, las que serán obtenidas de acuerdo al procedimiento, identificadas y transportadas al Laboratorio Oficial del SAG en Lo Aguirre, en un plazo no mayor a 24 horas.
4. Una vez obtenidas las muestras requeridas, el inspector SAG autorizará el traslado de la partida debidamente identificada y con acta de inmovilización al lugar de depósito de destino propuesto por el importador hasta la espera de los resultados de laboratorio.
5. Será responsabilidad del importador y del establecimiento de depósito de las mercancías, garantizar la segregación e identificación de los productos a la espera de los resultados de los análisis. Esta segregación debe considerar la separación física de productos de otros orígenes de importación y de mercancías potencialmente exportables. Esta condición será verificada por el SAG
6. En el laboratorio, cada muestra será sometida al análisis diagnóstico, mediante la prueba PCR en tiempo real para la detección de peste porcina africana (PPA). Los resultados del análisis serán informados en un plazo máximo de 96 horas.
7. Una vez informados los resultados como negativos por parte del Laboratorio Oficial del SAG, la partida importada continuará el proceso de importación, procediendo el inspector SAG de la oficina sectorial perteneciente al lugar del depósito de destino, a la verificación de la mantención de las mercancías inmovilizadas y a la emisión del Informe de inspección de productos agropecuarios (IIPA) con el dictamen de aprobado para la liberación de la mercancía.
8. En caso de que los resultados de las pruebas del Laboratorio Oficial del SAG sean confirmados como positivos, el inspector SAG de la oficina sectorial perteneciente al lugar del depósito de destino procederá al rechazo de la partida de importación mediante la emisión del Informe de inspección de productos agropecuarios (IIPA) con el dictamen de rechazo, e informará al interesado que deberá definir el destino de las mercancías.
9. Será responsabilidad del importador y del establecimiento de depósito de las mercancías, mantener separada la carga confirmada como positiva a la presencia del virus de PPA mediante los análisis

de laboratorio efectuados, resguardando la trazabilidad y custodia del producto, situación que deberá ser verificada por el inspector SAG correspondiente a la oficina sectorial donde se encuentra ubicado el depósito de destino.

10. El destino de las mercancías rechazadas será la devolución, destrucción o la transformación mediante procesos que garanticen la completa inactivación del virus de la peste porcina africana en el producto final obtenido, medidas que deben encontrarse bajo la supervisión del SAG.
11. Los costos asociados a la aplicación de este protocolo serán de cargo del importador.
12. El jefe de la División de Protección Pecuaria notificará el hallazgo al Servicio veterinario del país de origen de las mercancías y realizará el seguimiento de otros embarques del mismo origen con el fin de tomar las medidas de mitigación correspondiente.
13. El Servicio podrá suspender el reconocimiento de las zonas libres del país afectado a la espera de información adicional que entregue las garantías para retomar el comercio en forma segura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO